

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 08 de febrero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de enero de los corrientes, el apoderado demandante allegó memorial solicitando la suspensión del mismo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 20 de febrero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 10 de febrero de los corrientes, el apoderado demandante allegó memorial solicitando la terminación de este proceso, por el pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo de la obligación ejecutada. El profesional petente, NO ostenta facultad para tal fin, sin embargo, su solicitud viene coadyuvada por RAÚL RENEE ROA, quien, si fue facultado con la potestad de recibir, por el Gerente Jurídico de la entidad demandante, señor José Joaquín Díaz, según Escritura Pública 8300. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2020 00227

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MONICA MARCELA VARGAS y JUAN CARLOS MOLINA

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y respecto a la solicitud de suspensión del proceso, esta sede judicial se relevará de pronunciarse, al verificar que se petitionó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y restitución del plazo al demandado, petitum que se encuentra procedente, al verificar que el mismo viene coadyuvado por RAÚL RENEE ROA, quien, si fue facultado con la potestad de recibir, por el Gerente Jurídico de la entidad demandante, señor José Joaquín Díaz, por lo tanto conforme artículo 461 del Código General del Proceso; en ese orden de ideas, se accederá a la terminación del proceso en los términos incoados, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora hasta el 12-01-2023 y las costas. E igualmente porque se restituyó al demandado el plazo para cumplir la obligación a su cargo.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3°) **NO SE ACCEDE A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente. **A costa del demandante se expedirá certificación secretarial aludiendo que el pagaré, continúa vigente a favor del banco demandante.**

4°) SIN CONDENAS en costas.

5°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense

6°) RELEVARSE de resolver sobre la suspensión del presente asunto, de cara a la terminación aquí ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de **24 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c15354330080a3982a7ce44f43cac9bc4df090acf160bba950569ca6d152259

Documento generado en 23/02/2023 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>